

1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1963, de 20 de octubre.

Soria, 25 de febrero de 1982.—El Director provincial, Angel Hernández Laçal.—1.416-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7971 *ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se aprueba el proyecto reformado de instalación de la industria cárnica de sala de despiece de «Cárnicas Gredos, Sociedad Anónima», en Leganés (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de instalación de la industria cárnica de sala de despiece de «Cárnicas Gredos, Sociedad Anónima», en Leganés (Madrid), cuyo presupuesto de inversión fue aprobado por Orden de este Departamento de fecha 12 de junio de 1980.

En caso de renuncia a los beneficiarios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a fa-importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7972 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de terrenos necesarios para obras de caminos en la comarca Norte de Cáceres.*

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de las explotaciones agrarias integradas en la comarca Norte de Cáceres, y facultado este Organismo para llevar a cabo la expropiación forzosa de diversos terrenos necesarios para las obras de los caminos de Hervás a La Garganta y de Rebollar a Cabezuela del Valle, se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 114 y demás preceptos concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que más a bajo se indican, los días y a las horas que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Expediente de expropiación número: 17. Parcela/polígono: 42/19. Propietario, término municipal y obra: Don Ramón Castellano Blanco. La Garganta. Para camino de Hervás a La Garganta. A expropiar: 0-58-00 hectáreas. Fecha del acta previa: Día, 26 de abril de 1982; hora, once.

Expediente de expropiación número: 18. Parcela/polígono: 563 y 566/2. Propietario, término municipal y obra: Don Félix Redondo Pérez. Cabezuela del Valle. Para camino de Rebollar a Cabezuela del Valle. A expropiar: 0-44-00 hectáreas. Fecha del acta previa: Día, 28 de abril de 1982; hora, once.

Expediente de expropiación número: 19. Parcela/polígono: 564/2. Propietario, término municipal y obra: Don Javier Martín Sáez. Cabezuela del Valle. Para camino de Rebollar a Cabezuela del Valle. A expropiar: 0-08-00 hectáreas. Fecha del acta previa: 28 de abril de 1982; hora, doce.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 18 de marzo de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

7973 *ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Víctor Andrés Belaúnde, 36, Madrid-16, y N. I. F. A-28254902.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acrilato etilo, P. E. 29.14.83.2.
2. Oxido etileno, P. E. 29.09.10.
3. Oxido propileno, P. E. 29.09.30.
4. Acido acrílico glacial, P. E. 29.14.81.
5. Metacrilato metilo, P. E. 29.14.71.1.
6. Acrilato butilo, P. E. 29.14.83.2.
7. Cianuro sódico, P. E. 28.43.21.
8. Butil cellosolve, P. E. 29.08.37.
9. Nitrito sódico, P. E. 28.39.10.
10. Trietanolamina, P. E. 29.23.16.
11. Pentaclorofenato sódico, P. E. 29.07.10.
12. Aceite de coco, P. E. 15.07.29.
13. Acido cítrico, P. E. 29.16.21.
14. Metabisulfito sódico, P. E. 28.37.19.1.
15. Ortofenilfenato sódico, P. E. 29.07.10.
16. Aceites ácidos procedentes del refinado de coco, posición estadística 15.10.55.
17. Metasilicato sódico, P. E. 28.45.81.
18. Acido DDB sulfónico, P. E. 29.03.10.
19. Genapol T-250, P. E. 34.02.13.
20. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
21. Dióxido de titanio, P. E. 28.55.00.
22. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.
23. Dietilenglicol, P. E. 29.08.32.

Tercera.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. «Bublex 516», P. E. 38.19.82.

Producto químico antiespumante para la fabricación de azúcar, con una composición:

— 40 por 100 derivado copolimero de óxido de etileno y propileno.
— 60 por 100 aceite mineral.

II. «Fondo Acrolit 231, I-232, 330», P. E. 39.02.89.2.

Resinas acrílicas para los acabados de cueros, con la siguiente composición:

— 13 por 100 metacrilato de metilo.
— 24 por 100 acrilato de etilo.

1 por 100 ácido acrílico.

— 55 por 100 agua
— 7 por 100 aditivos.

III. «Acronet 340», P. E. 39.02.89.2.

Ligante para estampación pigmentaria a base de una resina acrílica en dispersión acuosa, con una composición:

— 31 por 100 acrilato de etilo.
— 5 por 100 emulgentes.
— 50 por 100 agua destilada.
— 14 por 100 aditivos.

IV. «Filiat plast 1001», P. E. 39.03.89.2, con una composición:

— 14 por 100 ácido acrílicoglacial.
— 86 por 100 aditivos y agua.

V. «Impact 400», P. F. 38.19.99.9, con una composición:

— 19,5 por 100 nitrito sódico.
— 11 por 100 trietanolamina.

VI. «Glicerol 101», P. E. 34.03.09.

Componente crudo para acabados de cueros, con una composición:

— 25 por 100 alquibenceno.
— 4,45 por 100 óxido propileno.
— 29,31 por 100 aceite de cachalote.

VII. «Carbotex 45», P. E. 38.19.99.9, con una composición:
— 43,50 por 100 cianuro sódico.

VIII. «Penetrador 1085 N», P. E. 34.02.15.2.
Agente de penetración para la impregnación del cuero, con una composición:

- 55 por 100 butil celosoive
- 10 por 100 nonilfenol oxietilenado.

IX. «Antiséptico 1727», P. E. 38.11.40.2, con una composición:
— 17 por 100 de pentaclorofenato sódico.

X. «Polioxol 404 NF», P. E. 34.02.15.2.

Producto químico tensoactivo para usos generales en las industrias textil y de curtidos, con una composición:

- 10,23 por 100 nonilfenol.
- 18,76 por 100 óxido de etileno.
- 0,825 por 100 trietanolamina.
- 60,64 por 100 agua.
- 9,545 por 100 aditivos.

XI. «Polioxol 1090», P. E. 34.02.15.2.

Producto químico tensoactivo para usos generales en las industrias textil y de curtidos, con una composición:

- 34 por 100 nonilfenol.
- 68 por 100 óxido de etileno.

XII. «Glicerol 36 S», P. E. 34.03.11.1.

Preparación lubricante para la industria de curtidos, constituida por una mezcla de ésteres.

XIII. «Bubiex-123», P. E. 38.19.82.

Constituido por una mezcla de ésteres grasos oxialquilenados y aceite mineral, P. E. 38.19.99.9, con un contenido de óxido propileno del 31,5 por 100.

XIV. «Kote cromato de cinc-óxido rojo», P. E. 32.09.89, con una composición:

- 5,4 por 100 anhídrido ftálico.

XV. «Esmalte S/R gris marrón», P. E. 32.09.69, con una composición:

- 6,0 por 100 dióxido de titanio.
- 11 por 100 anhídrido ftálico.

XVI. «Esmalte S/R negro 8», P. E. 32.09.69, con una composición:

- 12,7 por 100 anhídrido ftálico.

XVII. «Esmalte S/R rojo 5», P. E. 32.09.69, con una composición:

- 12,0 por 100 anhídrido ftálico.

XVIII. «Esmalte S/R gris 10», P. E. 32.09.69, con una composición:

- 8,6 por 100 dióxido titanio.
- 11,5 por 100 anhídrido ftálico.

XIX. «Aicanolamidas» de ácidos grasos de coco, producto denominado «Coporol 1125», P. E. 34.02.19.

XX. «Bacterol MC», P. E. 38.19.99.9, con una composición:

- 40 por 100 metabisulfito sódico.
- 10 por 100 ácido cítrico 100.

XXI. «Slimad 15», P. E. 38.11.80.9, con una composición:

- 25 por 100 pentaclorofenato sódico.
- 12 por 100 ortofenilfenato sódico.
- 16 por 100 propilenglicol.

XXII. «Marxax L-9», P. E. 34.03.11.1, con una composición:

- 50,51 por 100 óxido etileno.
- 27,76 por 100 ácido graso de coco.

XXIII. «Marxax 127», P. E. 34.03.11.1, con una composición:

- 15,90 por 100 óxido etileno.
- 8,48 por 100 óxido propileno.

XXIV. «Clenseol 194», P. E. 38.19.99.9, con una composición:

- 43 por 100 metasilicato sódico.
- 2,91 por 100 óxido de etileno.
- 2,63 por 100 ácido DDB sulfónico.
- 1,50 por 100 Genapol T-250.

XXV. «Perlitex rapid», conteniendo el 37 por 100 de cianuro sódico, P. E. 38.19.99.9.

XXVI. Dispersiones de colorantes orgánicos en monetilenglicol, dietilenglicol o agua de composición variable, con la denominación genérica de «Acronet», P. E. 32.05.10

XXVII. «Safe HQ-500», líquido ininflamable para circuitos hidráulicos, a base de glicoles y óxidos de etileno y propileno, posición estadística 38.19.35.

XXVIII. «Filler plast 2002», resina para la industria del curtido, P. E. 39.02.89.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos exportados que más abajo se detallan, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

- «Bublex 516»: 4,44 kilogramos de la mercancía 2; 4,44 kilogramos de la mercancía 3.
- «Fondo Acrolit 231»: 3,700 kilogramos de la mercancía 5; 32,500 kilogramos de la mercancía 1.
- «Fondo acrolit I-232»: 3,900 kilogramos de la mercancía 5; 33,500 kilogramos de la mercancía 1.
- «Fondo acrolit 330»: 9,30 kilogramos de la mercancía 5; 25,990 kilogramos de la mercancía 1.
- «Acronet 340»: 36,800 kilogramos de la mercancía 1.
- «Filler plast 1001»: 14,100 kilogramos de la mercancía 4.
- «Impact 400»: 19,50 kilogramos de la mercancía 9; 11 kilogramos de la mercancía 10.
- «Glicerol 101»: 4,45 kilogramos de la mercancía 3.
- «Carbotex 45»: 43,50 kilogramos de la mercancía 7.
- «Penetrador 1085 N»: 55 kilogramos de la mercancía 8; 6,5 kilogramos de la mercancía 2.
- «Antiséptico 1727»: 17 kilogramos de la mercancía 11.
- «Bublex 123»: 32,5 kilogramos de la mercancía 3.
- «Kote cromato de cinc-óxido rojo»: 5,4 por 100 de la mercancía 20.
- «Esmalte S/R gris marrón»: 6 kilogramos de la mercancía 21; 11 kilogramos de la mercancía 20.
- «Esmaltes S/R negro 8»: 12,7 kilogramos de la mercancía 20.
- «Esmaltes S/R rojo 5»: 12,0 kilogramos de la mercancía 20.
- «Esmaltes S/R gris 10»: 8,8 kilogramos de la mercancía 21.
- «Aicanolamidas»: 82,9 kilogramos de la mercancía 12.
- «Bacterol MC»: 40 kilogramos de la mercancía 14; 10 kilogramos de la mercancía 13.
- «Slimad 15»: 25 kilogramos de la mercancía 11; 12 kilogramos de la mercancía 15.
- «Marxax L-9»: 50,51 kilogramos de la mercancía 2; 27,26 kilogramos de la mercancía 16.
- «Marxax 127»: 15,90 kilogramos de la mercancía 2; 8,48 kilogramos de la mercancía 3.
- «Clenseol 194»: 43 kilogramos de la mercancía 17; 2,91 kilogramos de la mercancía 2; 2,63 kilogramos de la mercancía 18; 1,50 kilogramos de la mercancía 19.
- «Polioxol 404 NF»: 18,760 kilogramos de la mercancía 2; 0,825 kilogramos de la mercancía 10.
- «Polioxol 1090»: 66 kilogramos de la mercancía 2.
- «Perlitex rapid»: 37,4 kilogramos de la mercancía 7.
- «Safe HQ-500»: 34,25 kilogramos de la mercancía 22; 16,31 kilogramos de la mercancía 2; 5,92 kilogramos de la mercancía 3.
- «Filler Plast 2002»: 22,52 kilogramos de la mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos de mercancía 22 o de mercancía 23, realmente contenidas en los productos de exportación XXVI, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 104,16 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

No existen subproductos apreciables y las mermas se estiman en el «Bublex 123» en el 3 por 100 de óxido de propileno; 1 por 100 de cianuro sódico en el «Perlitex rapid»; 1 por 100 en las mercancías necesarias para fabricar «Safe HQ-500» y «Filler plast 2002», y el 4 por 100 en las mercancías necesarias para las dispersiones de «Acronet».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hispano Química, S. A.», según Real Decreto 3243/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1979), modificado y ampliado, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o a la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7974

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se modifica a la firma «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de sebo y aceite de coco y la exportación de jabones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Toja Cosméticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sebo y aceite de coco y la exportación de jabones, autorizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Toja Cosméticos, S. A.», con domicilio en Puente del Pasaje, sin número, La Coruña, y N. I. F. A-15-018.054, en el sentido de dar nueva redacción al punto D del apartado 3.º de la citada autorización, que queda como sigue:

D Jabones de tocador, con un contenido de 64 por 100 de sebo y 16 por 100 de aceite de coco, P. E. 43.01.20.1.

Y en el apartado 4.º añadir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el exacto contenido de sebo y de aceite de coco de cada marca de jabón de tocador a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

7975

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), por Orden de 12 de mayo de 1981, en el sentido de incluir melamina en importación y aminoplastos a base de melamina en exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), para la importación de alcohol metílico, urea técnica, pasta de celulosa al bisulfito blanqueada de coníferas o no, bisfenol A y epíclorhidrina y la exportación de aminoplastos para moldeo por compresión o inyección en polvo o en gránulos y resinas epoxi en forma líquida o sólida, solicita incluir melamina en importación y aminoplastos a base de melamina en exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en Santa Ana, 105, Cerdanyola del Vallés (Barcelona), en el sentido de incluir en importación:

— Melamina para moldeo, P. E. 29.35.98.6.

y en exportación:

— Aminoplastos, en polvo o en gránulos, a base de melamina para moldeo, con fines decorativos, P. E. 39.01.27.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de aminoplastos a base de melamina, se podrá importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 40,5 kilogramos de alcohol metílico.

— 45 kilogramos de melamina.

— 40 kilogramos de pasta de bisulfito blanqueada.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que están incluidas en las cantidades mencionadas se estiman en:

— 20 por 100 para el alcohol metílico.

— 1 por 100 para la melamina.

— 1 por 100 para la pasta de bisulfito blanqueado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan ejecutado desde el 16 de febrero de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y la devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.